



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: PEDRO MORALES

EXP. PAI.066.345717.17

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 15 días
del mes de noviembre del año 2017

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Pedro González Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Información-SISAI con el número 345717 presentada por el C. PEDRO MORALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02 de noviembre del año 2017, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Información del Estado de Aguascalientes de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 345717, formulada por el C. PEDRO MORALES, quien requirió entre otras cosas lo siguiente: “(...) **CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO HAN RECIBIDO DESDE EL 5 DE MAYO DEL 2016 A LA FECHA DE ESAS SOLICITUDES, CUANTAS HAN SIDO ADMITIDAS, RECHAZADAS, DE INCOMPETENCIA, SU SEXO, QUE INFORMACIÓN FUE SI PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, CUANTAS FUERON CON COSTO Y SIN COSTO.**”.

SEGUNDO: Visto lo anterior y atendiendo el tema del requerimiento efectuado por el C. PEDRO MORALES se determinó que la Unidad Administrativa competente de conocer del mismo es la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. PEDRO MORALES, concluyendo que a la fecha no obra solicitud alguna para el ejercicio de derechos ARCO, entendiéndose estos como derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: PEDRO MORALES

EXP. PAI.066.345717.17

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. PEDRO MORALES**, a través de la solicitud con número de folio **345717**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, si como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física,



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: PEDRO MORALES

EXP. PAI.066.345717.17

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, **ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.**

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor no ha recibido solicitud alguna de derechos ARCO, se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. PEDRO MORALES,



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: PEDRO MORALES

EXP. PAI.066.345717.17

confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a “*(...) CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO HAN RECIBIDO DESDE EL 5 DE MAYO DEL 2016 A LA FECHA DE ESAS SOLICITUDES, CUANTAS HAN SIDO ADMITIDAS, RECHAZADAS, DE INCOMPETENCIA, SU SEXO, QUE INFORMACIÓN FUE SI PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, CUANTAS FUERON CON COSTO Y SIN COSTO.*”, misma que constituye el requerimiento formulado por el C. PEDRO MORALES, a través de la solicitud con número de folio 345717.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al requerimiento con número 345717.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 345717.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
OFICIALÍA MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

MANJLKD